

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 145/2006****de 8 de diciembre de 2006****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 43/2005, de 11 de marzo de 2005 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2006/2/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2006, por la que se modifica, para su adaptación al progreso técnico, el anexo II de la Directiva 96/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados métodos de análisis cuantitativos de mezclas binarias de fibras textiles <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2006/3/CE de la Comisión, de 9 de enero de 2006, por la que se modifican, para su adaptación al progreso técnico, los anexos I y II de la Directiva 96/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las denominaciones textiles <sup>(3)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el anexo II del Acuerdo, el capítulo XI queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 4a (Directiva 96/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el texto siguiente:  
  
«, modificado por:  
  
— **32006 L 0002**: Directiva 2006/2/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2006 (DO L 5 de 10.1.2006, p. 10).».
- 2) En el punto 4b (Directiva 96/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el guión siguiente:  
  
«— **32006 L 0003**: Directiva 2006/3/CE de la Comisión, de 9 de enero de 2006 (DO L 5 de 10.1.2006, p. 14).».

*Artículo 2*

Los textos de las Directivas 2006/2/CE y 2006/3/CE, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de diciembre de 2006, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 28.7.2005, p. 45.

<sup>(2)</sup> DO L 5 de 10.1.2006, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 5 de 10.1.2006, p. 14.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2006.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*La Presidenta*

Oda Helen SLETNES

---